

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión números 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02744/INFOEM/IP/RR/2017, 02745/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, acumulados, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El seis de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL**

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública a las que se les asignó los números de expedientes que se señalan en la tabla siguiente, junto con los números del recurso que les correspondió y lo solicitado en cada una de ellas:

No. DE SOLICITUD	No. DE RECURSO	SOLICITUD
00049/SUTEYM/IP/2017	02727/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00050/SUTEYM/IP/2017	02728/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de agosto de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00051/SUTEYM/IP/2017	02729/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de septiembre de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00052/SUTEYM/IP/2017	02730/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de octubre de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Eva Abaid Yapur

00053/SUTEYM/IP/2017	02731/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de noviembre de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00054/SUTEYM/IP/2017	02732/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00055/SUTEYM/IP/2017	02733/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de enero de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00056/SUTEYM/IP/2017	02734/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de febrero de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00057/SUTEYM/IP/2017	02735/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de marzo de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00058/SUTEYM/IP/2017	02736/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de abril de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00059/SUTEYM/IP/2017	02737/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de mayo de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00060/SUTEYM/IP/2017	02738/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de junio de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00061/SUTEYM/IP/2017	02739/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00062/SUTEYM/IP/2017	02740/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de agosto de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

**02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Eva Abaid Yapur**

00063/SUTEYM/IP/2017	02741/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de septiembre de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00064/SUTEYM/IP/2017	02742/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de octubre de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00065/SUTEYM/IP/2017	02743/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de noviembre de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00066/SUTEYM/IP/2017	02744/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00067/SUTEYM/IP/2017	02745/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de enero de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00068/SUTEYM/IP/2017	02746/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de febrero de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00069/SUTEYM/IP/2017	02747/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de marzo de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00070/SUTEYM/IP/2017	02748/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de abril de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00071/SUTEYM/IP/2017	02749/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de mayo de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00072/SUTEYM/IP/2017	02750/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de junio de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

02727/INFOEM/IP/RR/2017
 y Acumulados
 Sindicato Único de
 Trabajadores de los Poderes,
 Municipios e Instituciones
 Descentralizadas del Estado
 de México
 Eva Abaid Yapur

00073/SUTEYM/IP/2017	02751/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00074/SUTEYM/IP/2017	02752/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de agosto de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.
00075/SUTEYM/IP/2017	02753/INFOEM/IP/RR/2017	1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de septiembre de 2017. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

II. De los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una ampliación de plazo, de siete días para dar respuesta a las solicitudes de información públicas planteadas por **EL RECURRENTE**, destacando que señaló prácticamente lo mismo, cambiando solamente el número de solicitud de información, por lo que por economía procesal sólo se inserta la ampliación del plazo del recurso de revisión **02727/INFOEM/IP/RR/2017** misma que fue en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Meteppec, México a 25 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00049/SUTEYM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE ACEPTA PRORROGA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM
Responsable de la Unidad de Transparencia" (sic)

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó en todas y cada una de las solicitudes de información pública, el documento denominado "**ACTA COMITE DE TRANSPARENCIA ATENCION PRORROGA HUIXQUILUCAN.docx**", en el que se contiene lo siguiente:

"ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO S.U.T.E. Y M.

En el Municipio de Toluca Estado de México, siendo las 16 Hrs. del día 25 de octubre del año 2017 en las instalaciones del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México S.U.T.E. Y M. ubicadas en el edificio de calle Urawa No. 127, colonia Salvador Sánchez Colín CP. 50150, comparecieron los siguientes servidores públicos: el Contador Público Artemio Cruz González Titular de la Unidad de Transparencia, el L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*titular del Órgano de Control Interno, el Contador Rodolfo Moron Reyes responsable del
área coordinadora de archivos, al tenor de lo siguiente:*

Orden del día:

Único: Atención de solicitud de prórroga.

Desahogo del orden del día:

Punto único del orden del día.

Se procedió a poner a consideración de este Comité la solicitud de prórroga presentada por el LAE. Jorge Armando Cerda Cuenca, personal habilitado por esta agrupación sindical en relación a las solicitudes de información números 00049/SUTEYM/IP/2017 a 00102/SUTEYM/IP/2017 solicitudes de prórroga presentadas a través del sistema SAIMEX en fecha 25 de octubre de 2017, hecho lo anterior se da el uso de la palabra a los integrantes de este comité para que manifiesten lo que consideren conveniente; se le otorga el uso de la palabra al C. Jorge Armando Cerda Cuenca quien manifestó: Del documento solicitado consistente en que se requiere de la Sección Sindical Huixquilucan S.U.T.E. Y M. conocer los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero a diciembre 2016 y enero a septiembre de 2017 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos de los periodos antes señalados. Solicitudes del 00049/SUTEYM/IP/2017 a 00075/SUTEYM/IP/2017

Así como los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero a diciembre 2016 y enero a septiembre de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) de los periodos antes señalados. Solicitudes del 00076/SUTEYM/IP/2017 a 00102/SUTEYM/IP/2017 y que

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

dicha información requiere tiempo para su concentración, análisis, testeo, clasificación y escaneo.

Hecho lo anterior dicha solicitud fue votada por los integrantes de dicho comité siendo aprobada por unanimidad; por lo cual se acordó otorgar una ampliación del termino para dar respuesta a las solicitudes de 7 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en virtud de las causas que fueron planteadas en la presente acta; por tal motivo se ordena notificar al solicitante la determinación de este comité de transparencia de ampliar el término de respuesta 7 días hábiles más.

Notifiquese el presente acuerdo.

Artemio Cruz González Secretario de Desarrollo Financiero del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México S.U.T.E. Y M. y titular de la Unidad de Transparencia.

L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca Encargado del Órgano de Control Interno, integrante del Comité de Transparencia.

C.P. Rodolfo Moron Reyes el Responsable del área coordinadora de archivos o equivalentes del Comité de Transparencia.

Toluca Estado de México a 25 de octubre de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente se informa a Usted que en sesión del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México celebrada en fecha 25 de octubre de 2017 se acordó ampliar el término de respuesta a su solicitud en virtud de que se consideró que dicha

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información requiere tiempo para su concentración, análisis, testeo, clasificación y escaneo, por tal motivo se le notifica a Usted la ampliación del término para dar respuesta a sus solicitudes de información números 00049/SUTEYM/IP/2017 a 00102/SUTEYM/IP/2017 de 7 días hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artemio Cruz González

Presidente del Comité de Transparencia "(sic)

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, destacando que señaló prácticamente lo mismo, en los recursos de revisión números 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017; por lo que, por economía procesal sólo se inserta la respuesta del recurso de revisión 02727/INFOEM/IP/RR/2017, siendo lo siguiente:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Meteppec, México a 08 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00049/SUTEYM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA AL PRESENTE LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM" (sic)

Cabe mencionar que a dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los documentos denominados *SOLICITUD 49.pdf* y *RESPUESTA 49.pdf*, y en obvio de repeticiones innecesarias sólo se inserta el contenido del segundo documento mencionado, siendo el siguiente:

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



TOLUCA, MEXICO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

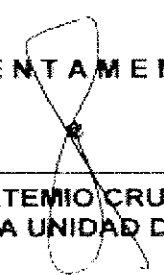
A QUIEN CORRESPONDA:

En respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio **00049/SUTEYM/IP/2017** realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** el día 06 de octubre del año en curso, donde: **"1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado."** me permito notificar a usted lo siguiente:

Respecto de los ingresos del mes de julio del año 2015, me permito informar a usted que esta Sección Huixquilucan no recibió recurso público alguno en dicho mes.

Dado lo anterior al no recibir recursos públicos no cuenta con documentación, ya que no hubo ingresos durante el periodo del mes de julio del 2015.

ATENTAMENTE



**C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, se reitera que para los recursos de revisión números 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió la misma respuesta en el tenor de manifestar que no recibió recurso público alguno en dicho mes; y por ende al no recibir recursos públicos no cuenta con documentación, ya que no hubo ingresos, destacando que varía el número de solicitud al que corresponda la respuesta, así como el mes requerido.

Ahora bien, por lo que respecta a los recursos de revisión números 02744/INFOEM/IP/RR/2017 y 02745/INFOEM/IP/RR/2017, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió las siguientes respuestas:

02744/INFOEM/IP/RR/2017

"Metepec, México a 08 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00066/SUTEYM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le
contestamos que:*

SE ANEXA AL PRESENTE LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM" (sic)

02745/INFOEM/IP/RR/2017

"Metepéc, México a 08 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00067/SUTEYM/IP/2017

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que
con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le
contestamos que:*

SE ANEXA AL PRESENTE LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM" (sic)

Mencionando, que en el recurso de revisión 02744/INFOEM/IP/RR/2017 adjuntó los documentos denominados "RECIBOS DICIEMBRE 2017.pdf" y "RESPUESTA 66.pdf"; mientras que en el recurso de revisión 02745/INFOEM/IP/RR/2017 adjuntó los archivos "RESPUESTA 67.pdf" y "RECIBOS ENERO 2017.pdf", los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignó los números de expedientes que se refirieron en la tabla del Resultando I de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su referencia nuevamente, cabe señalar que **EL RECURRENTE** como Acto impugnado, manifestó lo mismo para todos los recursos de revisión, por lo que se inserta sólo el del recurso de revisión número **02727/INFOEM/IP/RR/2017**:

“La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad para todos y cada uno de los recursos de revisión, lo siguiente:

“El sujeto obligado viola la ley estatal de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública, no entregó la información que pedí. Solicito al INFOEM que tome las acciones necesarias para que el sujeto obligado entregue la información requerida y en la modalidad que elegí: vía SAIMEX.” (sic)

V. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **02727/INFOEM/IP/RR/2017**, **02732/INFOEM/IP/RR/2017**, **02737/INFOEM/IP/RR/2017**, **02742/INFOEM/IP/RR/2017**, **02747/INFOEM/IP/RR/2017**, y

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02752/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a la Comisionada Eva Abaid Yapur, mientras que los recursos de revisión números 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, por cuestión de turno le correspondieron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, asimismo, los recursos de revisión números 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02744/INFOEM/IP/RR/2017, y 02749/INFOEM/IP/RR/2017, le fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz, por cuanto hace a los recursos de revisión números 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017 y 02751/INFOEM/IP/RR/2017, a la Comisionada Josefina Román Vergara, y finalmente los recursos números 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02745/INFOEM/IP/RR/2017 y 02750/INFOEM/IP/RR/2017, por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión números 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017,

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02744/INFOEM/IP/RR/2017, 02745/INFOEM/IP/RR/2017,
02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017,
02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017,
02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, al 02727/INFOEM/IP/RR/2017,
acordando su resolución por parte de la Comisionada **Eva Abaid Yapur**.

VII. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas, así como los alegatos que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VIII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció medios de prueba que a su derecho conviniera en los recursos de revisión de mérito. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, remitió los respectivos Informes Justificados.

En ese sentido, debe precisarse que los archivos electrónicos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** vía Informe Justificado no se pusieron a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, lo anterior, se señala que **EL SUJETO OBLIGADO** en los recursos de revisión números 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, remitió tres archivos electrónicos, relativos a la solicitud, respuesta y el contenido del Informe Justificado, destacando que varía el número de solicitud al que corresponda la respuesta los archivos electrónicos, por lo que, por economía procesal únicamente se inserta la impresión de pantalla del recurso número 02727/INFOEM/IP/RR/2017, tal y como se advierte a continuación:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
 y Acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de
 Trabajadores de los Poderes,
 Municipios e Instituciones
 Descentralizadas del Estado
 de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio Solicitud:	00040.SUTE-MEX-2017	
Folio Recurso de Revisión:	02727/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RESPUESTA 49.pdf		14/12/2017
SOLICITUD 49.pdf		14/12/2017
02727.pdf		14/12/2017

En ese tenor, los archivos electrónicos denominados *RESPUESTA 49.pdf* y *SOLICITUD 49.pdf* corresponden tanto a la solicitud de información, así como la respectiva respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y en razón de que son del conocimiento de las partes, no se inserta su contenido; insertándose sólo el contenido del expediente electrónico denominado "*02727.pdf*", siendo lo siguiente:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.



02727/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

PRESENTE:

Quien suscribe **ARTEMIO CRUZ GONZALEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (SUTEYM)**, por medio del presente, en tiempo y forma procedo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO** que señala el artículo 185 FRACCIÓN III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto al **RECURSO DE REVISIÓN** que interpuso ante este Sujeto Obligado el C. [REDACTED] con respecto a la **SOLICITUD DE INFORMACION** ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** bajo folio **00049/SUTEYM/IP/2017**. Al respecto, esta Unidad de Transparencia procede a relatar los siguientes:

HECHOS

I - Que el día seis de octubre de 2017 a las 14:41:13 Hrs., se recibió solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, registrada bajo el número de folio **00049/SUTEYM/IP/2017**, de la cual solicita: **"1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del período antes señalado."**

II - Atendiendo a la solicitud, se procedió a dar respuesta a la misma por oficio de fecha 08 de noviembre de 2017, dado de alta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** en fecha 08 de noviembre de 2017 a las 18:18

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



**SINDICALISMO
DE LA MANO
CONTIGO**

PM. documento en el cual se da respuesta a la solicitud de información bajo folio 00049/SUTEYM/IP/2017 en los siguientes términos:

"Respecto de los ingresos del mes de julio del año 2015, me permito informar a usted que esta Sección Huixquilucan no recibió recurso público alguno en dicho mes.

Dado lo anterior al no recibir recursos públicos no cuenta con documentación, ya que no hubo ingresos durante el periodo del mes de julio del 2015."

III.- El hoy recurrente presenta su recurso de revisión a través del el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, en fecha 28 de noviembre de 2017 a las 9:10 P.M., recurso manifestando como acto impugnado. **"La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información"** y razones o motivos de la inconformidad **"El sujeto obligado viola la ley estatal de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública, no entregó la información que pedí. Solicito al INFOEM que tome las acciones necesarias para que el sujeto obligado entregue la información requerida y en la modalidad que elegí: vía SAIMEX."**

IV. Como es de observarse de la solicitud presentada por el recurrente, en fecha 06 de octubre de 2017 se le informo sobre lo solicitado en donde se le expresa que, respecto de los ingresos del mes de julio del año 2015, la Sección Sindical Huixquilucan no recibió recurso público alguno durante dicho mes y por lo tanto al no recibir recursos públicos no se cuenta con documentación, ya que no hubo ingresos durante el periodo del mes de julio del 2015.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



**SINDICALISMO
DE LA MANO
CONTIGO**

Cabe señalar que al momento se encuentra demanda interpuesta ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México en el cual se reclama el pago de dichas prestaciones, expediente en el cual a la fecha el H. Ayuntamiento no ha dado cumplimiento y de la cual esta Agrupación Sindical se encuentra imposibilitada de dar copia en virtud de que solo las partes pueden tener acceso al mismo.

Respecto lo anterior este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma respetando su derecho de máxima publicidad por tanto se le dio contestación a su solicitud de información tal y como el C. [REDACTED] la solicitó de inicio.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ofrecen para el desahogo del presente RECURSO DE REVISION las siguientes:

PRUEBAS

I-Solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00049/SUTEYM/IP/2017, de la cual se desprende que únicamente solicita Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015, así como toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar dichos ingresos durante el periodo señalado.

II-Oficio de respuesta a la solicitud de información de fecha 08 de noviembre de 2017, dado de alta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el 08 de noviembre de 2017 a las 18:18 P.M.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



**SINDICALISMO
DE LA MANO
CONTIGO**

Pruebas estas que se ofrecen para acreditar lo manifestado en el presente informe, y que se encuentran debidamente agregadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitando se admitan por estar ofrecidas conforme a derecho

En términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 185 fracción IV se procede a formular los siguientes.

ALEGATOS

1. La agrupación sindical dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud número de folio 00049/SUTEYM/IP/2017, en los términos que el hoy recurrente la solicito, respuesta en la que se le informo sobre la inexistencia de los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015 y referente a la documentación que posee el Sindicato para comprobar dichos ingresos durante el periodo señalado se le informo que esta agrupación no cuenta con documentación que acredite dichos ingresos dado que no los hubo durante dicho periodo y por lo cual se le dio debida respuesta en tiempo y forma al solicitante de la información requerida, lo cual puede corroborarse en la propia respuesta dada al hoy recurrente a su solicitud de fecha 06 de octubre de 2017, solicitud y respuesta con las que fehacientemente se acredita que se dio cabal respuesta a la solicitud de información requerida en tiempo y forma, se insiste que se está contestando en el marco de legalidad y que nada tienen que ver las razones de inconformidad del solicitante dado que en ningún momento se está negando la información como indebidamente hace valer en el recurso que nos ocupa.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



2. No obstante lo anterior, se insiste que por consecuencia se reitera la inexistencia de documentación que obre en los archivos de este sujeto obligado sobre dicho tema, dado lo anterior no se genera documentación alguna respecto de los ingresos de la Sección Sindical Huixquilucan, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece: **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"**. Por lo que se insiste que esta agrupación sindical no cuenta con documentación alguna que refiera el ingreso de recurso público en el periodo de julio del 2015 en la Sección Sindical Huixquilucan. Se insiste que esta agrupación sindical dio respuesta a la solicitud de información número 00049/SUTEYM/IP/2017 en tiempo y forma, por lo que debe de declararse improcedente el recurso interpuesto y por cumplida la solicitud de información requerida por el recurrente lo que se acredita con el escrito de respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior se solicita se tengan por formulados los alegatos en términos de los numerales 1 y 2 que anteceden para los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito

- I. Tener por realizado el informe Justificado en tiempo y forma en términos de Ley.
- II. Tener por ofrecidas en tiempo y formas las pruebas señaladas en el presente escrito.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



- III. Por formulados los alegatos correspondientes en tiempo y forma.
- IV. Previo trámites legales declararse improcedente el recurso interpuesto y por cumplido en tiempo y forma la solicitud de información requerida por el recurrente; y por tanto confirmar la respuesta brindada.

Toluca México a 11 de diciembre de 2017

Protesto lo necesario


**C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

Ahora bien, por lo que respecta a los recursos de revisión números 02744/INFOEM/IP/RR/2017 y 02745/INFOEM/IP/RR/2017, **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma reitero sus respuestas, y en razón de que en términos generales señala prácticamente lo mismo, solamente se inserta el archivo electrónico denominado "02744.pdf" del Informe Justificado del recurso de revisión 02744/INFOEM/IP/RR/2017 siendo lo siguiente:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



02744/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

PRESENTE:

Quien suscribe **ARTEMIO CRUZ GONZALEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (SUTEYM)**, por medio del presente, en tiempo y forma procedo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO** que señala el artículo 185 FRACCIÓN III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto al **RECURSO DE REVISIÓN** que interpuso ante este Sujeto Obligado el C. [REDACTED] con respecto a la **SOLICITUD DE INFORMACION** ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** bajo folio **00066/SUTEYM/IP/2017**. Al respecto, esta Unidad de Transparencia procede a relatar los siguientes:

HECHOS

I - Que el día seis de octubre de 2017 a las 15:11:38 Hrs , se recibió solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, registrada bajo el número de folio **00066/SUTEYM/IP/2017**, de la cual solicita: **"1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2016. 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos del periodo antes señalado."**

II.- Atendiendo a la solicitud, se procedió a dar respuesta a la misma por oficio de fecha 08 de noviembre de 2017, dado de alta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** en fecha 08 de noviembre de 2017 a las 18:36 PM. documento en el cual se da respuesta a la solicitud de información bajo folio **00066/SUTEYM/IP/2017** en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



"Respecto de los ingresos del mes de diciembre del año 2016, me permito informar a usted que esta Sección Huixquilucan recibió la cantidad de \$ 62, 000,000.00. (SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Dado lo anterior adjunto al presente los documentos que comprueban los ingresos durante el periodo del mes de diciembre del 2016."

III.- El hoy recurrente presenta su recurso de revisión a través del el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, en fecha 28 de noviembre de 2017 a las 21:23 P.M., recurso manifestando como acto impugnado: ***"La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información"*** y razones o motivos de la inconformidad ***"El sujeto obligado viola la ley estatal de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública, no entregó la información que pedí. Solicito al INFOEM que tome las acciones necesarias para que el sujeto obligado entregue la información requerida y en la modalidad que elegí: vía SAIMEX."***

IV. Como es de observarse de la solicitud presentada por el recurrente, en fecha 06 de octubre de 2017, se le informo sobre lo solicitado en donde se le expresa que, respecto de los ingresos del mes de diciembre del año 2016, la Sección Sindical Huixquilucan recibió la cantidad de \$ 62, 000,000.00. (SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) Y por lo tanto se adjuntó a la respuesta los documentos comprobatorios de los ingresos durante el periodo del mes de diciembre del 2016.

Respecto lo anterior este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma respetando su derecho de máxima publicidad por tanto se le dio contestación a su solicitud de información tal y como el C [REDACTED] la solicito de inicio.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ofrecen para el desahogo del presente RECURSO DE REVISION las siguientes:

PRUEBAS

I-Solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00066/SUTEYM/IP/2017, de la cual se desprende que únicamente solicita Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2015, así como toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar dichos ingresos durante el periodo señalado.

II-Oficio de respuesta a la solicitud de información de fecha 08 de noviembre de 2017, dado de alta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el 08 de noviembre de 2017 a las 18:36 P.M. y adjuntando los recibos que comprueban los ingresos de la Sección Sindical Huixquilucan en formato PDF

III-Archivo adjunto del cual se desprenden los recibos de ingresos expedidos al H. Ayuntamiento de Huixquilucan del cual se comprueba la recepción de las cantidades precisadas a través del SAIMEX.

Pruebas estas que se ofrecen para acreditar lo manifestado en el presente informe, y que se encuentran debidamente agregadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitando se admitan por estar ofrecidas conforme a derecho

En términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 185 fracción IV se procede a formular los siguientes.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E.Y.M.**



ALEGATOS

1. La agrupación sindical dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud número de folio 00066/SUTEYM/IP/2017, en los términos que el hoy recurrente la solicitó, respuesta en la que se le informó sobre los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2016 y referente a la documentación que posee el Sindicato para comprobar dichos ingresos durante el periodo señalado se adjuntó la documentación que acredita dichos ingresos y por lo cual se le dio debida respuesta en tiempo y forma al solicitante de la información requerida, lo cual puede corroborarse en la propia respuesta dada al hoy recurrente a su solicitud de fecha 06 de octubre de 2017, solicitud y respuesta con las que fehacientemente se acredita que se dio cabal respuesta a la solicitud de información requerida en tiempo y forma, se insiste que se está contestando en el marco de legalidad y que nada tienen que ver las razones de inconformidad del solicitante dado que en ningún momento se está negando la información como indebidamente hace valer en el recurso que nos ocupa.
2. No obstante lo anterior, se insiste que por consecuencia se reitera que se entrega la documentación que obra en los archivos de este sujeto obligado sobre dicho tema, dado lo anterior no se genera documentación diferente respecto de los ingresos de la Sección Sindical Huixquilucan, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece: **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla,**

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por lo que se insiste que esta agrupación sindical entrega la documentación que refiera al ingreso de recurso público en el periodo de diciembre del 2016 en la Sección Sindical Huixquilucan. Se insiste que esta agrupación sindical dio respuesta a la solicitud de información número 00066/SUTEYM/IP/2017 en tiempo y forma y se debe declarar improcedente el recurso interpuesto y por cumplida la solicitud de información requerida por el recurrente lo que se acredita con el escrito de respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior se solicita se tengan por formulados los alegatos en términos de los numerales 1 y 2 que anteceden para los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

- I. Tener por realizado el informe Justificado en tiempo y forma en términos de Ley
- II. Tener por ofrecidas en tiempo y formas las pruebas señaladas en el presente escrito.
- III. Por formulados los alegatos correspondientes en tiempo y forma.
- IV. Previo trámites legales declararse improcedente el recurso interpuesto y por cumplido en tiempo y forma la solicitud de información requerida por el recurrente, y por tanto confirmar la respuesta brindada.

Toluca México a 11 de diciembre de 2017

Protesto lo necesario

**C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública, al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes del **SAIMEX**, se advierte que los recursos de revisión 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02744/INFOEM/IP/RR/2017, 02745/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias; por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECORRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **ocho de noviembre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del **nueve al treinta de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, al considerarse como día inhábil para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del recurso. Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** de manera medular lo siguiente:

- 1.- Los ingresos del Sindicato Sección Huixquilucan de julio de 2015 a septiembre de 2017.
- 2.- Toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los ingresos

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del periodo antes señalado.

Requerimientos que **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en sus respuestas como a través de sus Informes Justificados, manifestó no haber recibido recurso público alguno en los meses de julio de 2015 a noviembre de 2016, y de febrero a septiembre de 2017; es decir, en los recursos de revisión 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017, mientras que en los medios de impugnación 02744/INFOEM/IP/RR/2017 y 02745/INFOEM/IP/RR/2017, manifestó que en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, recibió la cantidad de \$62, 000.000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) y de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), adjuntando para la pretensión referente a toda la documentación que posee para comprobar los ingresos en el periodo antes señalado, en el expediente 02744/INFOEM/IP/RR/2017 un archivo constante de 84 hojas en las que se advierte documentos que contienen diversas cantidades por diferentes conceptos, y para el medio de impugnación 027454/INFOEM/IP/RR/2017 un archivo de dos hojas por diferente cantidad.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Inconforme con dichas respuestas **EL RECURRENTE**, procedió a interponer los recursos de revisión de mérito, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad para todos y cada uno de los recursos de revisión, lo siguiente:

“El sujeto obligado viola la ley estatal de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública, no entregó la información que pedí. Solicito al INFOEM que tome las acciones necesarias para que el sujeto obligado entregue la información requerida y en la modalidad que elegí: vía SAIMEX.” (sic)

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en el **SAIMEX**, que **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, así como que **EL SUJETO OBLIGADO** vía Informe Justificado confirmó sus respuestas.

Derivado de lo anterior, se precisa que la solicitud del particular es conocer los ingresos que de forma general recibió **EL SUJETO OBLIGADO** en el periodo comprendido de julio de 2015 a septiembre de 2017, así como toda la documentación que posea para comprobar los ingresos del periodo antes señalado; sin embargo, y toda vez que, el Sindicato delimita su respuesta únicamente en cuanto a los ingresos por concepto de recurso público, resulta conviene analizar la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de determinar si con la misma se colma la pretensión del particular.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En atención a ello, se enfatiza en primer término lo que al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. . . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I, III y IV, dispone lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, se tiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se establece que los sindicatos que reciben o ejercen recursos públicos ya sean federales, estatales o municipales se encuentran obligados a documentar y transparentar su actuar, así como a permitir el acceso a la información que generen, posean o administren; de ahí que la ley de la materia delimita perfectamente los alcances de las obligaciones que corresponden a los sindicatos.

Ahora bien, es importante señalar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, así como que el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de éste Órgano Garante, aprobó la modificación a dicho padrón.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

Documento en el cual, se advierte como Sujeto Obligado al **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México**; tal y como se muestra a continuación:

27 de noviembre de 2017	GACETA DEL GOBIERNO	Página 9
332.	Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México	

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y demás ordenamientos jurídicos de la materia aplicables, ello con la finalidad de fomentar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la eficiencia de los Sujetos Obligados y la participación ciudadana.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a ello, resulta importante traer a colación el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que son del tenor siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Por consiguiente, los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

En razón de lo anterior, es necesario, traer a contexto lo dispuesto en los artículos 77, 80, 81, 82, 91, 112 de en la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de la materia:

“Artículo 77.- Con el fin de hacer extensivos los beneficios y derechos que se señalan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes relativas, a los agremiados que prestan sus servicios en los diferentes Municipios del Estado y buscando la unificación total de los servidores públicos, podrán constituirse las Secciones Sindicales necesarias.

Artículo 80.- El Comité Ejecutivo Seccional es el representante inmediato de este Sindicato, ante las autoridades Municipales o de Empresas Descentralizadas de los lugares en donde se constituyan, y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos de Mutualidad y Resistencia y de los acuerdos de las Asambleas con las limitaciones que se mencionan en este ordenamiento, respecto a las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, único representante legal del Sindicato.

Artículo 81.- Cada sección estará integrada, como órgano directivo por:

I.- Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 82.- Cada Comité Ejecutivo Seccional, estará integrado por 12 Secretarías cuya denominación será:

I.- Secretaría General.

II.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.

III.- Secretaría de Organización y Estadística.

IV.- Secretaría de Previsión Social.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Eva Abaid Yapur

V.- *Secretaría de Acción Femenil y Capacitación Cultural.*

VI.- Secretaría de Finanzas y Planeación Económica.

VII.- *Secretaría de Actas y Acuerdos.*

VIII.- *Secretaría de Escalafón.*

IX.- *Secretaría de Eventos Especiales.*

X.- *Secretaría de Acción Política.*

XI.- *Secretaría de Educación, Cultura y Recreación.* XII.- *Secretaría de Vivienda.*

Artículo 91.- *Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica.*

I.- *Sustituir a la Secretaría de Organización y Estadística Seccional, en sus faltas temporales.*

II.- *Organizar y asumir la responsabilidad y el manejo de los fondos sindicales de los miembros de la Sección, que los mismos se lleven a cabo y sean entregados de inmediato, previo recibo correspondiente, a la Secretaría de Finanzas Estatal.*

III.- Recibir de la Secretaría de Finanzas Estatal, el porcentaje correspondiente de las cuotas sindicales, para el sostenimiento de la Sección.

IV.- *Formulará el presupuesto de egresos de la Sección de acuerdo con los ingresos de la misma, para que una vez aprobado por el Comité Ejecutivo Seccional y el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal, pueda realizar las erogaciones correspondientes a la Sección.*

V.- *Tener a su cuidado y responsabilidad, los fondos económicos de la Sección, debiendo exigir que todo documento de pago, sea visado por la Secretaría General Seccional correspondiente.*

VI.- *Depositar en una Institución Bancaria, los fondos de la Sección mancomunadamente con la Secretaría General Seccional.*

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII.- Presentar al Comité Ejecutivo Seccional mensualmente el corte de caja, publicando trimestralmente el estado de cuenta, visado por la Secretaría General Seccional, turnado en todos los casos copia del mismo a los Comités Ejecutivo Estatal y de Vigilancia é Investigación.

VIII.- Proporcionará al Comité Ejecutivo Estatal y al de Vigilancia é Investigación, los informes que le sean solicitados.

IX.- Promover el establecimiento de cooperativas y otras instituciones de consumo, que mejoren las condiciones económicas de los miembros de la Sección.

X.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo Seccional para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Seccional.

XI.- Los demás asuntos que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General Estatal o Seccional.

De lo transcrito con anterioridad, se advierte que con el fin de hacer extensivos los beneficios y derechos que se señalan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes relativas, a los agremiados que prestan sus servicios en los diferentes Municipios del Estado y buscando la unificación total de los servidores públicos, podrán constituirse las Secciones Sindicales necesarias, en este caso, la de la Sección de Huixquilucan, que el Comité Ejecutivo Seccional es el representante inmediato de este Sindicato, ante las autoridades Municipales o de Empresas Descentralizadas de los lugares en donde se constituyan, y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos de Mutualidad y Resistencia y de los acuerdos de las Asambleas con las limitaciones que se mencionan, que cada sección estará integrada, como órgano directivo por el Comité Ejecutivo Seccional, quien a su vez está integrado por 12 Secretarías, entre las que sobresalen en el presente curso la Secretaría de Finanzas y Planeación Económica, por

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ser quien recibe de la Secretaría de Finanzas Estatal, el porcentaje correspondiente de las cuotas sindicales, para el sostenimiento de la Sección, y ser quien formula el presupuesto de egresos de la Sección de acuerdo con los ingresos de la misma, para que una vez aprobado por el Comité Ejecutivo Seccional y el visto bueno del Comité Ejecutivo Estatal, pueda realizar las erogaciones correspondientes a la Sección, tener a su cuidado y responsabilidad, los fondos económicos de la Sección, debiendo exigir que todo documento de pago, sea visado por la Secretaría General Seccional correspondiente.

Por lo tanto es de mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** recibe ingresos de la Secretaría de Finanzas Estatal, por concepto del porcentaje correspondiente de las cuotas sindicales, para el sostenimiento de la Sección.

Empero, debe señalarse que dicho ingreso del **SUJETO OBLIGADO** no es dable ordenar su entrega ni hacerlo del conocimiento del particular, en razón de tratarse de recurso privado.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio 09/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala al rubro lo siguiente:

“Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Recurso de revisión: 02727/INFOEM/IP/RR/2017
y Acumulados
Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resoluciones:

- **RRA 4169/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0089/17.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0304/17.** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (sic)

En ese tenor, el presente estudio, se delimita en cuanto a los ingresos del **SUJETO OBLIGADO** por lo que concierne, a recursos públicos, y se analiza las respuestas proporcionadas en las solicitudes de información de mérito.

En ese orden de ideas, este Órgano Garante considera importante señalar que las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en los medios de impugnación 02727/INFOEM/IP/RR/2017, 02728/INFOEM/IP/RR/2017, 02729/INFOEM/IP/RR/2017, 02730/INFOEM/IP/RR/2017, 02731/INFOEM/IP/RR/2017, 02732/INFOEM/IP/RR/2017, 02733/INFOEM/IP/RR/2017, 02734/INFOEM/IP/RR/2017, 02735/INFOEM/IP/RR/2017, 02736/INFOEM/IP/RR/2017, 02737/INFOEM/IP/RR/2017, 02738/INFOEM/IP/RR/2017, 02739/INFOEM/IP/RR/2017, 02740/INFOEM/IP/RR/2017, 02741/INFOEM/IP/RR/2017, 02742/INFOEM/IP/RR/2017, 02743/INFOEM/IP/RR/2017, 02746/INFOEM/IP/RR/2017, 02747/INFOEM/IP/RR/2017, 02748/INFOEM/IP/RR/2017, 02749/INFOEM/IP/RR/2017, 02750/INFOEM/IP/RR/2017, 02751/INFOEM/IP/RR/2017, 02752/INFOEM/IP/RR/2017 y 02753/INFOEM/IP/RR/2017 relativos a los ingresos de los meses de julio de 2015 a noviembre de 2016, y de febrero a septiembre de 2017,

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

constituye un pronunciamiento en sentido negativo, al manifestar que en dicho periodo no recibió recurso público alguno y que por ende no cuenta con documentación, ya que no hubo ingresos, entonces, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anteriormente invocado **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Adicional a lo antes descrito, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó respecto de la información solicitada y atendiendo a la naturaleza de la misma, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Expedientes:

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde”

De igual forma, es de señalar que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de proporcionar la información conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tienen el deber jurídico de adecuar la información que hayan generado o posean, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no están obligados a elaborar un documento “*Ad hoc*” para satisfacer las solicitudes de información.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora." (sic)

Ahora bien, por lo que concierne a los recursos de revisión 02744/INFOEM/IP/RR/2017 y 02745/INFOEM/IP/RR/2017, es de considerar que de igual forma **EL RECURRENTE** requiere que se le proporcione la información respecto de los ingresos recibidos por dicho ente en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, respectivamente, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de atender dicho cuestionamiento manifestó en el medio de impugnación 02744/INFOEM/IP/RR/2017, que había recibido un monto total de \$62, 000.000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) y de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), adjuntando para la pretensión referente a toda la documentación que posee para comprobar los ingresos en el periodo antes señalado, en el expediente 02744/INFOEM/IP/RR/2017 un archivo constante de 84 hojas en las que se contiene recibos por diferentes conceptos, y para el medio de impugnación 02745/INFOEM/IP/RR/2017 un archivo de dos hojas, en el que se contienen ingresos en los meses de enero a diciembre del año 2016, por concepto de despensa mensual, y en algunos otros por diferentes conceptos, como se ilustra a continuación:

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de
 Trabajadores de los Poderes,
 Municipios e Instituciones
 Descentralizadas del Estado
 de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe	IVA	Monto(IVA)
1.000	1	PAGO DE LA CLAUSULA XXXVIII "DESPENSA MENSUAL", CORRESPONDIENTE A ENERO 2016.	\$ 1,854,374.67	\$ 1,854,374.67	Exento	

Subtotal: \$ 1,854,374.67

Impuestos: \$ 0.00

Total: \$ 1,854,374.67

Importe con letra: (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro pesos 67/100MN)

Método de pago: 02-Cheque nominativo

Forma de pago: Pago en una sola exhibición

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe	IVA	Monto(IVA)
1.000	1	PAGO DE LA CLAUSULA XXXVIII "DESPENSA MENSUAL", CORRESPONDIENTE A JULIO 2016.	\$ 1,854,374.67	\$ 1,854,374.67	Exento	

Subtotal: \$ 1,854,374.67

Impuestos: \$ 0.00

Total: \$ 1,854,374.67

Importe con letra: (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro pesos 67/100MN)

Método de pago: 02-Cheque nominativo

Forma de pago: Pago en una sola exhibición

En atención a ello, a criterio de éste Órgano Garante la pretensión del particular se colma en atención a que le fue hecho de su conocimiento la cantidad de recurso público que se le entregó en los meses de diciembre de 2016 enero de 2017, así como le entregó el documento que ampara el ingreso correspondiente por dichos conceptos, y como ya se mencionó anteriormente este Instituto se encuentra impedido para dudar de la veracidad de la información entregada por los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas, toda vez que conforme al estudio realizado no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se determina **CONFIRMAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información números 00049/SUTEYM/IP/2017, 00050/SUTEYM/IP/2017, 00051/SUTEYM/IP/2017, 00052/SUTEYM/IP/2017, 00053/SUTEYM/IP/2017, 00054/SUTEYM/IP/2017, 00055/SUTEYM/IP/2017, 00056/SUTEYM/IP/2017, 00057/SUTEYM/IP/2017, 00058/SUTEYM/IP/2017, 00059/SUTEYM/IP/2017, 00060/SUTEYM/IP/2017, 00061/SUTEYM/IP/2017,

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00062/SUTEYM/IP/2017, 00063/SUTEYM/IP/2017, 00064/SUTEYM/IP/2017,
00065/SUTEYM/IP/2017, 00066/SUTEYM/IP/2017, 00067/SUTEYM/IP/2017,
00068/SUTEYM/IP/2017, 00069/SUTEYM/IP/2017, 00070/SUTEYM/IP/2017,
00071/SUTEYM/IP/2017, 00072/SUTEYM/IP/2017, 00073/SUTEYM/IP/2017,
00074/SUTEYM/IP/2017 y 00075/SUTEYM/IP/2017, en términos del Considerando
SEXTO.

TERCERO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad
de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo
establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo
en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;
EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO
PARTICULAR; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL

Recurso de revisión:

02727/INFOEM/IP/RR/2017

y Acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de
Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado
de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho,
emitida en los recursos de revisión números 02727/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

YSM/PAG